

Resolución General 10/2021. CACM. Ingresos Brutos. Agentes de recaudación. SIRCAR. Entre Ríos. Incorporación

Se **actualizan** las jurisdicciones adheridas al **Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR)** respecto a los Agentes de retención y/o percepción DDJJ del impuesto sobre los Ingresos Brutos (*Res Gral 84/2002 y modif*)

- Sujetos:** Agentes de recaudación
- Gravamen:** impuesto sobre los Ingresos Brutos
- Sistema:** Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR)
- Jurisdicciones. Incorporación:** Entre Ríos
- Jurisdicciones pendientes:** Ciudad de Buenos Aires, Provincia de Buenos Aires y Mendoza

COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77

Resolución General 10/2021

Ciudad de Buenos Aires, 11/08/2021 (BO. 17/08/2021)

VISTO y CONSIDERANDO:

Que la provincia de Entre Ríos, mediante el dictado de la Resolución N° 171/2021 de la Administración Tributaria de Entre Ríos, ha dispuesto la adhesión al Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación “SIRCAR”, aprobado por la Resolución General N° 84/2002 de la Comisión Arbitral, por lo que resulta necesario actualizar el listado de jurisdicciones adheridas a dicho sistema.

Que, consecuentemente, también corresponde modificar el artículo 4° de la Resolución General N° 84/2002 de la Comisión Arbitral (modificado a su vez mediante el artículo 2° de la Resolución General N° 5/2013).

Por ello:

LA COMISIÓN ARBITRAL (CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Modifíquese el Anexo I de la Resolución General N° 84/2002 de la Comisión Arbitral (Apéndice XVI del anexo del Ordenamiento de Resoluciones Generales aprobado por la Resolución General N° 22/2020).

ANEXO I Resolución General N° 84/2002

JURISDICCIONES ADHERIDAS AL SISTEMA SIRCAR

CATAMARCA

CÓRDOBA

CORRIENTES

CHACO

CHUBUT

ENTRE RÍOS

FORMOSA

JUJUY

LA PAMPA

LA RIOJA

MISIONES

NEUQUEN

RIO NEGRO

SALTA

SAN JUAN

SAN LUIS

SANTA CRUZ

SANTA FE

SANTIAGO DEL ESTERO

TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

ARTÍCULO 2°.- Modifíquese el artículo 4° de la Resolución General N° 84/2002 de la Comisión Arbitral (modificado mediante el artículo 2° de la Resolución General N° 5/2013), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 4°: Los agentes de retención y/o percepción que deban efectuar presentaciones y/o pagos a jurisdicciones no adheridas al SIRCAR –Ciudad de Buenos Aires, Provincia de Buenos Aires y Mendoza–, continuarán observando las normas vigentes en esos fiscos”.

ARTÍCULO 3°.- Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, notifíquese a las jurisdicciones adheridas y archívese.

Fernando Mauricio Biale – Laura Mariela Manzano